



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**
Carrera 3 No. 30-01, piso 2.
j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

LISTA DE TRASLADO (Art. 110 C.G.P.).

Asunto que se fija en lista de traslado en la cartelera del Juzgado en procesos que se relacionan a continuación, para el conocimiento de las partes, a saber:

ASUNTO: Proceso Verbal de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa, de EDUARDO ANTONIO HADDAD BONILLA -CC.78.688.024, contra INARQ.CO. CONSTRUCTORA SALGADO LTDA. -NIT.812.003.155-2. RAD. 230013103003 2020-00145-00

Se da en traslado a la parte demandante, a las **excepciones previas** propuestas por el apoderado judicial de la parte demandada **INARQ.CO CONSTRUCTORA SALGADO LTDA**, por el término de **tres (03) días**, de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 02 de agosto de 2021.

A las 08:00 A.M., se fija la presente lista de traslado en la cartelera virtual del Juzgado, por el término de un (1) día, para conocimiento de las partes, en el proceso antes relacionado.

**MELISSA MARIA MAZO PEREZ
SECRETARIA**

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 02 de agosto de 2021.

Siendo las 6:00 P.M., vencido el término indicado por la ley, se desfija la presente lista de traslado de la cartelera virtual del Juzgado. Queda el expediente a disposición de las partes por el término arriba indicado.

**MELISSA MARIA MAZO PEREZ
SECRETARIA**

JUAN FRANCISCO PÉREZ PALOMINO

ABOGADO

CALLE 31 N° 4-47 OFICINA 504

JPerezPalomino@gmail.com

3008171254

Doctora

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

1

Ref.: Proceso: verbal de resolución de contrato de compraventa
Demandante: EDUARDO ANTONIO HADDAD BONILLA
Demandados: INARQ.CO CONSTRUCTORA SALGADO LTDA
Radicado N° 23.001.31.03.003.2020.00145-00

JUAN FRANCISCO PÉREZ PALOMINO, abogado titular de la T. P. N° 47474 del C. S. de la J., identificado con la C. C. N° 79.326.925 de Bogotá, en ejercicio del poder general otorgado por GUSTAVO ALBERTO SALGADO PATERNINA identificado con la C. C. N° 6.890.079 de Montería, representante legal de la empresa INARQ.CO CONSTRUCTURA SALGADO S.A. sociedad de responsabilidad limitada con domicilio principal en la ciudad de Montería, con número de identificación tributaria Nit 812003155-2, mediante el presente escrito me permito presentar escrito de EXCEPCIONES PREVIAS dentro del término del traslado de la demanda de la referencia en la que la mencionada sociedad figura como demandada, en la siguiente forma:

EXCEPCIÓN PREVIA DE EXISTENCIA DE CLÁUSULA COMPROMISORIA

CAUSAL INVOCADA: La causal que se invoca está contenida en el artículo 100 numeral 2 del CGP cuyo texto es del siguiente tenor:

“ART. 100.- Excepciones previas. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

(...)

2. Compromiso o cláusula compromisoria.”

JUAN FRANCISCO PÉREZ PALOMINO

ABOGADO

CALLE 31 N° 4-47 OFICINA 504

JPerezPalomino@gmail.com

3008171254

RAZONES Y HECHOS EN QUE FUNDAMENTO LA EXCEPCIÓN.

En un claro respeto a la autonomía de la voluntad en los negocios jurídicos en el derecho privado, la constitución y la ley permitieron que los contratantes pudieran derogarle la jurisdicción a los órganos permanentes de jurisdicción para otorgársela a un equivalente jurisdiccional como son los árbitros, pactando de manera expresa la cláusula compromisoria.

El artículo 116 de la C. P. señala en el inciso primero los órganos permanentes de jurisdicción y en los siguientes incisos desarrolla los equivalentes jurisdiccionales a quienes faculta para ejercer transitoria y excepcionalmente la jurisdicción del Estado. Dentro de esos equivalentes están los árbitros.

ARTICULO 116. Modificado. A.L. 3/2002, art. 1º. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, los tribunales y los jueces, administran justicia. También lo hace la Justicia Penal Militar.

El Congreso ejercerá determinadas funciones judiciales.

Excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas. Sin embargo no les será permitido adelantar la instrucción de sumarios ni juzgar delitos.

*Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o **en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley.*** (negrillas y subrayado fuera de texto)

De ahí que el arbitraje o el arbitramento está autorizado por el artículo 116 de la Constitución Política, y requiere de la habilitación que las partes le hagan y para ello se necesita el pacto o la convención, que se denomina cláusula compromisoria.

En el contrato de promesa de venta de fecha 2 de junio del 2013 suscrito entre la sociedad INARQ.CO LTDA y el señor EDUARDO HADDAD BONILLA, las partes de común acuerdo habilitaron a los árbitros para conocer de los asuntos judiciales derivados de esta promesa de venta, para lo cual pactaron la cláusula compromisoria establecida en la CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. La mencionada cláusula señala lo siguiente:

JUAN FRANCISCO PÉREZ PALOMINO

ABOGADO

CALLE 31 N° 4-47 OFICINA 504

JPerezPalomino@gmail.com

3008171254

*“CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- Para todos los efectos legales de este contrato, se señalara como domicilio contractual la ciudad de Montería (Córdoba). Encaso de divergencias en la ejecución del contrato, las partes someterán a la decisión de tres árbitros que designará **LA CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERÍA**, quienes se pronunciarán en derecho.” (subrayado fuera de texto)*

3

La mencionada cláusula pactada en el contrato debió ser respetada por los contratantes, e iniciar la presente acción ante el Tribunal arbitral de la Cámara de Comercio de Montería. El señor EDUARDO HADDAD BONILLA tampoco respetó esta cláusula e instauró la acción ante la jurisdicción ordinaria, mientras que la sociedad INARQ.CO LTDA. fiel a sus compromisos contractuales no renuncia a la cláusula arbitral pactada, por lo que formulo la excepción previa de cláusula compromisoria.

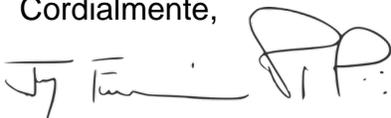
MEDIOS DE PRUEBA

El contrato de promesa de venta de fecha dos (2) de junio de 2013, destacando la cláusula décima segunda que contiene la cláusula arbitral o compromisoria, acompañado por el demandante a la demanda.

PETICIÓN

Por lo expuesto solicito declarar probada la excepción previa de existencia de cláusula compromisoria, dé por terminado el proceso y se devuelva la demanda al demandante, para que si a bien lo tiene instaure la acción ante la jurisdicción arbitral.

Cordialmente,



Juan Francisco Pérez Palomino

C. C. N° 79326925

T. P., N° 47474 del C. S. de la J